Puerto Madryn, de diciembre de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"G., D. A. c/ P., M. B. s/ Daños y perjuicios" (Expte. N° 553/24)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 202/24) por haber interpuesto la parte demandada recurso de apelación contra la providencia de fecha 7 de noviembre de 2024.

I. La Sra. Jueza de grado, mediante el resolutorio de marras, dispuso "*Atento el estado de los presentes, lo solicitado deviene improcedente. Hágase saber a la presentante que deberá ocurrir por la vía pertinente*".

Se disconforma la actora, plantea que existe la posibilidad que en autos se haya producido un acto absolutamente nulo que afecta su derecho de defensa, en tanto fue condenada en costas y perdió su posibilidad de proseguir con su reclamo.

Reclama que en los términos de los Acuerdos 4872/2020 y 4933/2020 y las facultades que otorga el art. 36 inc.2 CPCC se requiera la presentación en autos del original del escrito identificado como ID 1650710, en tanto desconoce haber rubricado el mismo.

II. De la compulsa de las actuaciones se colige que la recurrente, mediante presentación ID 1706934, desconoció la firma inserta digitalmente en el escrito identificado como ID 1650710, por lo que conforme lo establecido en el Acuerdo 4872/2020 solicitó se intime a la letrada A. a acompañar el escrito original.

En lo que hace a las presentaciones digitales, el STJ mediante Acuerdo 4872/2020, dispuso que *"Juntamente con las presentaciones a que hacen referencia los puntos 3°) y 4°), se acreditarán en la primera presentación o cuando el juez de la causa o la Oficina Judicial así lo requiera, el consentimiento del patrocinado mediante constancia que reproduzca el mismo, a cuyo efecto tendrá carácter probatorio el que se manifieste por medios electrónicos. El patrocinante lo hará constar con carácter de declaración jurada. En su defecto, el patrocinado deberá ratificar la gestión efectuada por el patrocinante, ante requerimiento del juez de la causa o la Oficina Judicial"*.

En consecuencia corresponde hacer lugar al agravio impetrado, revocar la providencia impugnada, y disponer que se intime a la letrada X. M. A. a acompañar a estas actuaciones el original del escrito identificado como ID 1650710 de fecha 23 septiembre de 2024.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1. **REVOCAR** la providencia de fecha 7 de noviembre de 2024, en todo lo que ha sido materia de agravios.
2. **DISPONER** se intime a la letrada X. M. A. a acompañar a estas actuaciones el original del escrito identificado como ID 1650710 de fecha 23 septiembre de 2024.
3. **SIN COSTAS** en esta instancia por tratarse de una contienda entre la parte y la judicatura (art. 69 CPCC).
4. **REGISTRESE**, notifíquese y devuélvase.

La presente es firmada por dos vocales por concordar con la solución del caso, alcanzar mayoría y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia.

Registrada bajo N° /2024 SIC